

Acápites: “Portal Federal Tributario”

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el sistema denominado “Portal Federal Tributario”, que permite a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, consultar información existente en los sistemas administrados por la Comisión Arbitral, y solicitados por las jurisdicciones adheridas. El mismo operará a través del sitio web: www.pft.comarb.gob.ar.

[Fuente: Resolución General N° 7/2025 Artículo 1°](#)

ARTÍCULO 2°.- A fin de acceder al Sistema que se aprueba por la presente, los contribuyentes utilizarán para su identificación e ingreso la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y la Clave Fiscal otorgada por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), la cual será autenticada por dicho Organismo en cada oportunidad que ingresen al mismo. Para operar por primera vez, deberá efectivizarse en la Opción “Administrador de Relaciones de Clave Fiscal” del sitio de ARCA, la incorporación de una nueva relación en el servicio “Comisión Arbitral-Portal Federal Tributario”.

[Fuente: Resolución General N° 7/2025 Artículo 2°](#)

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al presidente de la Comisión Arbitral a establecer la fecha de entrada en vigencia del Sistema “Portal Federal Tributario”, aprobado por la presente resolución.

[Fuente: Resolución General N° 7/2025 Artículo 3°](#)

Clave Fiscal Federal

ARTÍCULO 4°.- Créase la “Clave Fiscal Federal” administrada por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, como mecanismo de autenticación digital, para el acceso a través del “Portal Federal Tributario”, a los servicios en línea de la COMARB de contribuyentes, responsables, representantes, y todo otro sujeto contemplado en los distintos sistemas o servicios (en adelante “usuarios”).

[Fuente: Resolución General N° 10/2025 Artículo 1°](#)

ARTÍCULO 5°.- La Clave Fiscal Federal consiste en un mecanismo tecnológico de registración, autenticación y autorización de usuarios identificados con la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), y será única por cada usuario.

[Fuente: Resolución General N° 10/2025 Artículo 2°](#)

ARTÍCULO 6°.- Apruébase el Anexo I que contiene los procedimientos asociados a la Clave Fiscal Federal.

[Fuente: Resolución General N° 10/2025 Artículo 3°](#)

ARTÍCULO 7°.- La utilización de la Clave Fiscal Federal, su protección y resguardo es de exclusiva responsabilidad y autoría de cada usuario. La información transmitida, la operación del sistema, y cualquier efecto jurídico o fiscal que de ella se derive, se imputará de pleno derecho a la persona humana o jurídica en cuyo nombre y representación actúe el usuario, ello sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda al mismo en virtud de la aplicación de las normas vigentes.

[Fuente: Resolución General N° 10/2025 Artículo 4°](#)

ARTÍCULO 8°.- Las jurisdicciones que decidan utilizar la Clave Fiscal Federal como factor de autenticación para sus propios servicios, deberán requerir la habilitación del servicio correspondiente en el “Portal Federal Tributario” (www.pft.comarb.gob.ar) y dictar las normas locales que fueren necesarias para regular su uso y los efectos legales derivados de su utilización.

[Fuente: Resolución General N° 10/2025 Artículo 5°](#)

Domicilio Fiscal Electrónico Federal

Capítulo I.

Aspectos Generales Aprobación del Sistema Informático y su denominación.

ARTÍCULO 9°.- Apruébase el sistema informático que funcionará en el sitio seguro, personalizado y válido, denominado “Domicilio Fiscal Electrónico Federal”, que estará disponible para su utilización y exclusiva administración por cada una de las jurisdicciones para realizar comunicaciones a los contribuyentes y responsables del Convenio Multilateral, y otros sujetos obligados Locales de las propias jurisdicciones, y recibir respuestas de los mismos.

[Fuente: Resolución General N° 14/2025 Artículo. 1°](#)

Obligatoriedad y efectos.

ARTÍCULO 10.- Las jurisdicciones reglamentarán lo relativo a la obligatoriedad de su utilización, la validez de los documentos digitales y los efectos legales de las comunicaciones allí entregadas. Capítulo II. Usuarios Particulares Usuarios Particulares.

[Fuente: Resolución General N° 14/2025 Artículo. 2°](#)

Habilitación del Domicilio Fiscal Electrónico Federal.

ARTÍCULO 11.- Habilitase como usuarios particulares del sitio informático denominado “Domicilio Fiscal Electrónico Federal”, a todos los contribuyentes alcanzados por el Convenio Multilateral. Aquellos contribuyentes o responsables que proceden a darse de alta en el Convenio Multilateral tendrán en forma automática la habilitación como usuario a partir de la misma.

Las jurisdicciones podrán habilitar como usuarios particulares del citado sitio informático a sus contribuyentes, responsables y otros sujetos obligados locales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2°.

[Fuente: Resolución General N° 14/2025 Artículo. 3°](#)

Usuarios Particulares. Disponibilidad.

ARTÍCULO 12.- El Domicilio Fiscal Electrónico Federal del usuario particular estará conformado por un perfil de usuario específico y único dentro del Portal Federal Tributario, asociado a la CUIT o CUIL del titular.

Este servicio podrá ser delegado a otros usuarios bajo exclusiva responsabilidad del delegante dentro del ámbito del Portal Federal Tributario.

El ingreso al Domicilio Fiscal Electrónico Federal podrá ser realizado en cualquier momento durante todos los días del año.

[Fuente: Resolución General N° 14/2025 Artículo. 4°](#)

Capítulo III.

Procedimientos para las Jurisdicciones Alta de usuarios jurisdiccionales y roles

ARTÍCULO 13.- Los usuarios jurisdiccionales habilitados para operar en el sistema serán dados de alta por el Administrador de Usuarios de cada jurisdicción, conforme al rol que les corresponda según las funciones que desempeñen.

El rol asignado al usuario jurisdiccional determinará el acceso a las funcionalidades del sistema, de acuerdo con las tareas y responsabilidades propias de cada usuario jurisdiccional.

El Administrador de Usuarios deberá garantizar que los datos de los usuarios jurisdiccionales sean correctos y estén actualizados en el sistema.

[Fuente: Resolución General N° 14/2025 Artículo. 5°](#)

Capítulo IV.

Funcionamiento Usuarios Particulares. Acceso.

ARTÍCULO 14.- Establécese los siguientes aspectos con relación al sistema:

- a) Los usuarios particulares deberán ingresar al sistema a través del Portal Federal Tributario.
- b) Los usuarios particulares visualizarán la CUIT con la que están operando.
- c) Los usuarios particulares dentro del Portal, contarán con un acceso al Domicilio Fiscal Electrónico Federal a través del cual podrán visualizar las distintas comunicaciones recibidas y sus respuestas.

[Fuente: Resolución General N° 14/2025 Artículo. 6°](#)

Usuarios Jurisdiccionales. Acceso y funcionalidades.

ARTÍCULO 15.- Establécese los siguientes aspectos con relación al sistema:

- a) Los usuarios Jurisdiccionales deberán ingresar al sistema a través del Portal Federal Tributario.
- b) Los usuarios jurisdiccionales podrán visualizar de forma clara y precisa la jurisdicción a la que pertenecen.
- c) Los usuarios jurisdiccionales desde el Domicilio Fiscal Electrónico Federal podrán gestionar las comunicaciones correspondientes a su jurisdicción.

[Fuente: Resolución General N° 14/2025 Artículo. 7°](#)

Usuarios jurisdiccionales. Utilización.

ARTÍCULO 16.- Establécese en relación con los usuarios jurisdiccionales las siguientes funciones dentro del sistema:

- a) Búsqueda de Comunicaciones: Los usuarios jurisdiccionales podrán buscar una comunicación en particular para visualizar su contenido, obtener la constancia de lectura y, si corresponde, responder a una contestación por parte de un contribuyente.
- b) Asignación de Responsables: Los usuarios jurisdiccionales podrán asignar un responsable dentro de la jurisdicción para analizar las respuestas de los contribuyentes respecto de las comunicaciones enviadas.
- c) Generación de Nuevas Comunicaciones: Los usuarios jurisdiccionales podrán generar nuevas comunicaciones de manera puntual (a un único CUIT/CUIL) o de forma masiva (a un grupo de CUIT/CUIL), siguiendo los procedimientos establecidos por la jurisdicción. Para esta funcionalidad también existirá la posibilidad de que las jurisdicciones envíen nuevas comunicaciones mediante Servicios Web establecidos para tal fin.

d) Autorización de Envíos Masivos: Los usuarios jurisdiccionales podrán autorizar el envío de comunicaciones masivas que hayan sido generadas por otro usuario de la jurisdicción, previa validación y aprobación de los mismos.

e) Habilitación de respuestas y cierre de la comunicación: Los usuarios jurisdiccionales al remitir una comunicación podrán habilitar la respuesta a las mismas. Asimismo cuando se encuentren habilitadas las respuestas, el intercambio permanecerá disponible hasta que el usuario jurisdiccional determine el cierre de la comunicación.

[Fuente: Resolución General N° 14/2025 Artículo. 8°](#)

Validez de los documentos y las notificaciones.

ARTÍCULO 17.- El contenido, los alcances y validez de los documentos digitales y las notificaciones que se transmitan a través del Domicilio Fiscal Electrónico Federal, serán de exclusiva responsabilidad de la jurisdicción y del usuario jurisdiccional.

[Fuente: Resolución General N° 14/2025 Artículo. 9°](#)

Tipos de comunicaciones

ARTÍCULO 18.- El sistema permitirá la remisión de tres tipos de comunicaciones:

a. Notificaciones/Intimaciones: cualquier tipo de comunicación que contenga un plazo determinado para el receptor o que produzca efectos legales.

b. Aviso: cualquier comunicación que tenga como fin anunciar novedades vinculadas al receptor.

c. Otras comunicaciones: para las restantes comunicaciones establecidas por las jurisdicciones.

[Fuente: Resolución General N° 14/2025 Artículo. 10](#)

Datos de las comunicaciones.

ARTÍCULO 19.- El sistema registrará los siguientes datos asociados a las comunicaciones:

a) Tipo de comunicación.

b) Número de comunicación

c) Fecha y hora de la puesta a disposición.

d) Identificación del usuario jurisdiccional y jurisdicción remitente

e). Identificación del destinatario: apellido y nombre o razón o denominación social; y CUIT o CUIL.

f) Contenido de la comunicación, con su texto completo, y archivos adjuntos.

g) La fecha y hora de lectura de la comunicación de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.

h) La fecha y hora de apertura de la comunicación por el usuario.

[Fuente: Resolución General N° 14/2025 Artículo. 11](#)

Correo electrónico de cortesía.

ARTÍCULO 20.- El sistema permitirá registrar una dirección de correo electrónico para que, en caso de nuevas comunicaciones, se envíe un correo electrónico de cortesía sin valor legal. La falta de envío o recepción de dicho correo electrónico no otorgará ningún derecho al usuario.

[Fuente: Resolución General N° 14/2025 Artículo. 12](#)

Lectura de las comunicaciones.

ARTÍCULO 21.- El sistema considerará que las comunicaciones han sido leídas cuando se produzca alguno de los siguientes eventos:

- a) El día que el usuario o autorizado proceda a la apertura de la comunicación, mediante el acceso en el Domicilio Fiscal Electrónico Federal.
- b) El día martes o viernes inmediato posterior a la fecha en que la comunicación se encontrará disponible en el citado domicilio, excepto que se hubiere realizado con anterioridad la apertura de conformidad al inciso a) del presente.

Los efectos de la apertura prevista en los incisos precedentes y cuando la lectura se produzca en un día inhábil serán reglados por la normativa local de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2°.

[Fuente: Resolución General N° 14/2025 Artículo. 13](#)

Constancia

ARTÍCULO 22.- A fin de acreditar la existencia, materialidad de las comunicaciones y su lectura, el sistema registrará dichos eventos. Asimismo, posibilitará la emisión de una constancia impresa con los datos previstos en el artículo 11° y la fecha de lectura de la comunicación conforme lo establecido en el artículo 13° de la presente.

[Fuente: Resolución General N° 14/2025 Artículo. 14](#)

Respuesta a comunicaciones

ARTÍCULO 23.- El usuario particular podrá, cuando la jurisdicción lo habilite, realizar una contestación de la comunicación dentro del mismo sistema hasta la fecha establecida por la jurisdicción. Dicha respuesta se enviará a la jurisdicción que originó la comunicación para que pueda analizarla y/o volver a responder.

El sistema posibilitará la emisión de una constancia impresa, tanto de las comunicaciones enviadas, como de las respuestas, incluyendo en ésta la información descrita en el artículo 11°.

La validez legal de las respuestas deberá ser regulada por la normativa local.

En el marco del Sistema Informático que se aprueba por la presente, la validez legal y veracidad de la documentación aportada por los usuarios particulares, se encuentran bajo su exclusiva responsabilidad.

[Fuente: Resolución General N° 14/2025 Artículo. 15](#)

Inoperatividad del sistema

ARTÍCULO 24.- En caso de verificarse desperfectos técnicos en el funcionamiento del sitio de internet, los mismos deberán ser registrados dentro del sitio hasta que sean superados.

Cuando el inconveniente tenga una duración superior a seis horas, las comunicaciones no leídas registradas ese día se registrarán como puesta a disposición el siguiente día hábil inmediato posterior a su rehabilitación. Si dichos inconvenientes se produjeran en los días previstos en el artículo 13°, inciso b), sin importar el horario del hecho, la lectura se tendrá por producida el día martes o viernes inmediato posterior.

[Fuente: Resolución General N° 14/2025 Artículo. 16](#)

Implementación

ARTÍCULO 25.- El proceso de implementación por parte de las jurisdicciones podrá contemplar distintas etapas, de acuerdo con lo que determine la normativa local:

- a) Etapa 1: Remisión de avisos.
- b) Etapa 2: Remisión de notificaciones/intimaciones y otras comunicaciones.

c) Etapa 3: Habilitación de respuestas a comunicaciones.

Las jurisdicciones notificarán a la Comisión Arbitral las etapas de la implementación que adopten.

[Fuente: Resolución General N° 14/2025 Artículo. 17](#)

Secreto de las comunicaciones

ARTÍCULO 26.- Sólo podrán utilizar el sistema informático los usuarios particulares y los usuarios jurisdiccionales, no pudiendo tener acceso a los contenidos de las comunicaciones los funcionarios o personal de la Comisión Arbitral o terceros que trabajen para la misma, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Los usuarios jurisdiccionales, el personal y/o terceros contratados por la Comisión Arbitral para el desarrollo y mantenimiento de los sistemas informáticos deberán suscribir el correspondiente compromiso de confidencialidad según se establece a continuación: “DECLARO en carácter de usuario conocer que los datos e información a ser utilizados y/o abordados que se encuentran en la página web y bases informáticas de la Comisión Arbitral, se encuentran amparados bajo las normas de confidencialidad y secreto fiscal; por lo que, como usuario, me responsabilizo a guardar la máxima reserva y secreto sobre los datos e información a que acceda en virtud de las funciones encomendadas, a utilizar dicha información solamente para el fin específico al que se la ha destinado, a no comunicar o hacer pública la información no clasificada como “pública”, y a observar y adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos e información, salvo autorización legal o instrucción expresa de la autoridad competente. Reconozco que dicha obligación de reserva y confidencialidad seguirá en vigencia aún después de concluida mi función, cualquiera fuere la calidad en que me haya desempeñado, asumiendo la responsabilidad penal, 5 administrativa o civil por los daños y perjuicios que por dolo, culpa o negligencia pudiera ocasionar la difusión de datos o información no autorizada legalmente”.

[Fuente: Resolución General N° 14/2025 Artículo. 18](#)

ARTÍCULO 27.- Facúltase al presidente de la Comisión Arbitral a establecer la fecha de entrada en vigencia del Sistema informático, aprobado por la presente resolución.

[Fuente: Resolución General N° 14/2025 Artículo. 19](#)